

Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Vicepresidente Doctor Don Augusto César Belluscio y los señores Jueces Doctores Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que resulta conveniente adecuar las disposiciones del estatuto de la Obra Social del Poder Judicial a las necesidades de los afiliados que han contraído nuevas nupcias con personas que tienen hijos menores, quienes conviven con el titular.

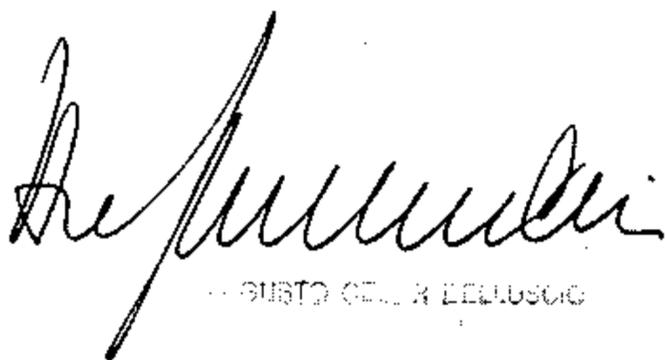
Por ello,
ACORDARON:

1º) Agregar como párrafo n al art. 6º del Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial aprobado por acordada 43/81 (Fallos: 303:56) el siguiente:

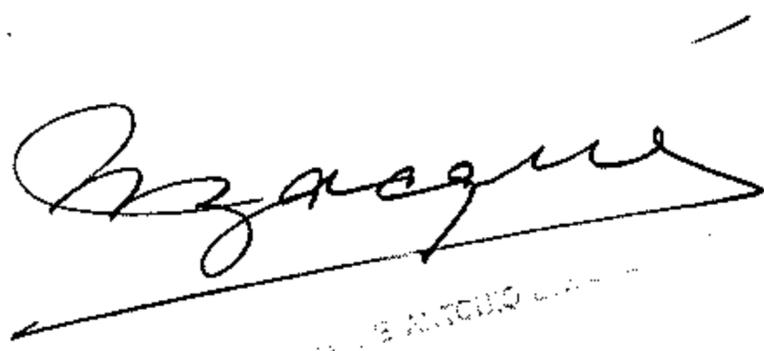
n) Los menores, hijos del cónyuge del titular, siempre que convivan con éste y estén a su cargo; no gocen de prestaciones de otra institución social y satisfagan la cuota especial fijada en el art. 2 de la acordada 40/83.-

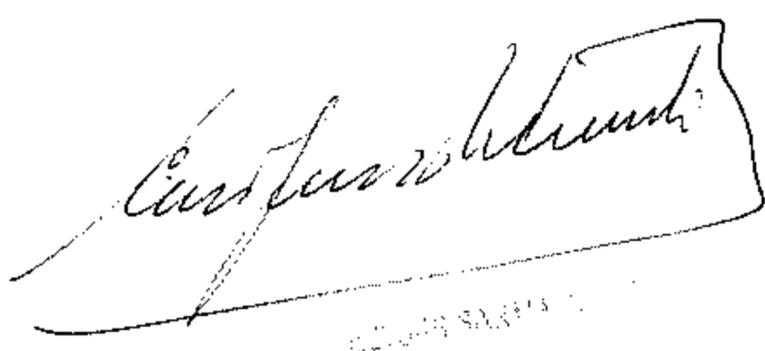
2º) Incluir los incisos m y n en los incisos e y f de los artículos 11 y 13 respectivamente.

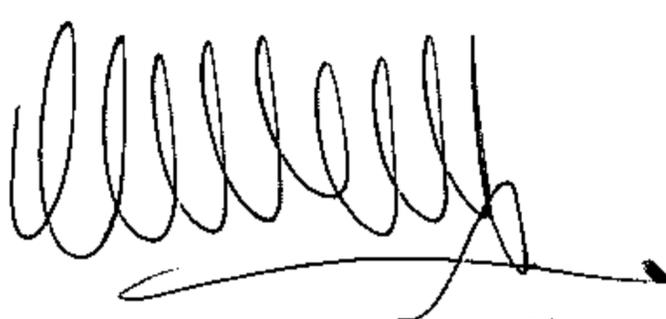
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.


AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO


CARLOS SANTIAGO FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUÉ


CLAUDIO MARCELO LÓPEZ
SUPERINTENDENCIA
COURT SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION